



"2012, XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2012, AÑO DE LA LECURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**SEÑORAS Y SEÑORES LEGISLADORES**

**REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
QUE LE DAN DIFUSION AL TRABAJO DE ESTE PODER LEGISLATIVO**

**SEÑORAS Y SEÑORES QUE NOS ACOMPAÑAN**

**HONORABLE ASAMBLEA**

El suscrito Diputado **RAMON ALVARADO HIGUERA**, en mi carácter de Presidente de La Comisión Permanente del Agua e Integrante de La Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Fracción II de la Constitución Política y en el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur; me permito someter ante esta Soberanía Popular la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 279, SE DEROGA EL ARTICULO 280 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA EL**



### **ARTICULO 666 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, al tenor de la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Código Civil es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares.

Baja California Sur, habiéndose integrado al pacto federal al haber nacido como Estado Libre y Soberano y después de muchos años de no contar con una legislación propia; a partir del día 15 de Junio de 1997, se rigió por su propio Código Civil el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de Julio de 1996.

A poco menos de 15 años de su vigencia este cuerpo de disposiciones normativas en diversas ocasiones ha sido reformado con el objeto de adecuarlo a las circunstancias que vivimos los habitantes de Baja California Sur.

El Código Civil vigente en Baja California Sur, establece los distintos tipos de divorcio que existen y que son: Voluntario, necesario, los cuales se tramitan ante la autoridad jurisdiccional y voluntario en la vía administrativa que se tramita ante el Oficial del Registro Civil del domicilio de los divorciantes.

Actualmente nuestro Código Civil establece que el divorcio voluntario en



## PODER LEGISLATIVO

la vía administrativa puede tramitarse cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores de edad sujetos a tutela y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal si la había, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, a solicitar la disolución del vínculo.

Es claro que el espíritu de la legislación civil antes citada, es de que las parejas que deseen divorciarse, no se sometan a un juicio o a una controversia legal larga y que les generara erogar recursos económicos que en muchas de las ocasiones no se cuenta con ellos para cubrir los honorarios a un profesional del derecho que les tramite el juicio, por lo que se estableció que para poder llevar a cabo el divorcio voluntario en la vía administrativa era necesario que ambos cónyuges estuvieran de acuerdo en ello, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores de edad sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había.

Pero consideramos que no se incluyó el hecho de que los cónyuges que cumplan con los anteriores requisitos deben de acreditar la mayoría de edad de los hijos que no se encuentran sujetos a tutela, y para lo cual es necesario exhibir la documental pública idónea para ello, que es el acta de nacimiento, por lo que consideramos necesario reformar el normativo 279 del Código Civil vigente en nuestra entidad federativa, e incluir como requisito para que se pueda tramitar el divorcio voluntario en la vía administrativa además, de los ya contemplados en el citado numeral el que los divorciantes exhiban las actas de nacimiento de los hijos mayores de edad no sujetos a tutela, cuando sea el caso.

Así mismo, me permito proponer que en este mismo artículo 279 se incluya la obligación a cargo del Oficial del Registro Civil donde se tramite el



## PODER LEGISLATIVO

divorcio administrativo para notificar este procedimiento ya consumado a su similar donde se contrajo el matrimonio civil en caso de que dicho matrimonio civil haya sido contraído en una Oficialía del Registro Civil, diversa a aquella donde se tramitó el divorcio administrativo, lo anterior, para que se haga la anotación respectiva, por lo tanto, también en la presente iniciativa propongo que se derogue el artículo 280 del Código Civil vigente en Baja California Sur, ya que al reformarse el artículo 279 de la manera en que ahora se propone lo que dispone actualmente el normativo 280 quedaría contemplado, con esta iniciativa en el artículo 279.

De la misma manera, me permito proponer también en la presente Iniciativa reformar el artículo 666 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, ya que en caso de que se dictamine procedente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone reformar al artículo 279 y derogar el artículo 280 de nuestro Código Civil; esto repercute en el contenido del actual artículo 666 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California Sur, que se refiere al divorcio voluntario en la vía administrativa.

Por las razones vertidas en el cuerpo del presente documento, me permito proponer el siguiente Proyecto de:

### **DECRETO:**

**SE REFORMA EL ARTICULO 279, SE DEROGA EL ARTICULO 280 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA EL ARTICULO 666 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 SE DEROGA EL ARTÍCULO 280 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



**Artículo 279.-** El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, recibirá copia del acta de matrimonio, copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos mayores de edad no sujetos a tutela y del convenio de liquidación de bienes, así como la declaración de dos testigos que, bajo protesta de decir verdad, aseguren que los divorciantes no han procreado hijos entre sí o que los hijos procreados entre si ya son mayores de edad y no están sujetos a tutela, hecho lo anterior, citará a los cónyuges para que, dentro del plazo de quince días se presenten a ratificar dicha solicitud, previa exhortación de avenimiento.

Hecha la ratificación por los cónyuges, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en el libro de matrimonios o notificará a la Oficialía del Registro Civil en que ésta se encuentre, para que haga dicha anotación.

**Artículo 280.- Derogado.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 666 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 666.-** El divorcio voluntario en la vía administrativa se tramitará ante el Oficial del Registro Civil del domicilio de los divorciantes, conforme lo establecen los artículos 277, 278 y 279 del Código Civil.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



## PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.

**ATENTAMENTE**

**C. DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DEL AGUA E  
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**